



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07202.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 30 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida hasta abril de 2019, pues incumple la contratación realizada el 11/09/18. La operadora ya le ha reintegrado mediante transferencia 81,59€, pero le siguen faltando 26,94€. Solicita la devolución del saldo a su favor (26,94€), la activación durante 11 meses del servicio Amazon contratado y que le mantengan la oferta de 30€/mes por todos los servicios contratados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que hasta la fecha le han venido reintegrando al reclamante los siguientes importes: 81,59€ el 04/03/19, 35,10€ el 17/12/18 y 3,99€, más IVA, el 31/10/18. En cuanto a la promoción Amazon Prime, no es posible su activación al no estar vigente, debiendo contratar a tal fin el Pack serie Lovers.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de febrero de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vista la oferta contratada por el reclamante el 11/09/18 y revisadas las facturas incorporadas al expediente, se concluye que con los tres abonos realizados por la parte reclamante se ha satisfecho la totalidad de la deuda reclamada.

Comunidad de Madrid

Operadora y cuya suma asciende a 121,52€. Queda pendiente un saldo a favor del reclamante de 26,94€, IVA incluido, para que la facturación emitida hasta abril de 2019 sea correcta y acorde a la tarifa contratada, no así la facturación emitida con posterioridad.

No procediendo la **reclamación** formulada en relación al servicio Amazon Prime desactivado toda vez que la promoción no sigue vigente, no dependiendo ello únicamente del operador, sino asimismo del prestador final del servicio, que no es parte del presente expediente arbitral.

Debiendo en consecuencia la operadora reintegrar al reclamante la cantidad de 26,94 €, impuestos incluidos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 26,94€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.